

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 3 de noviembre de 2.021. Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria **Nº. 2021-420**, de LUZ PIEDAD TAMAYO OROZCO, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 15 y el 22 de octubre, se aportó corrección en término (fls. 74 a 92).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, por haberse subsanado la demanda conforme a lo ordenado en proveído del 13 de octubre pasado (f. 73), se DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **ALEXANDER CASTELBLANCO CUESTA**, portador de la T. P. 280.478 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la señora **LUZ PIEDAD TAMAYO OROZCO**, identificada con la C.C. 26.441.445, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 90-92).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de la sociedad **NESTLE DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la citada sociedad por intermedio de su representante legal Antonio Nuñez Lemos, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

